



## RESOLUCIÓN No. C061

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2012-015 de 16 de enero de 2012, expedido por la Comisión de Equidad Social y Género.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”;
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República hace referencia a los principios por los cuales se regirá el ejercicio de los derechos contenidos en la misma, estableciendo que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”;
- Que,** el artículo 175 de la Constitución de la República establece que: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”;
- Que,** el artículo 305 del Código de la Niñez y la Adolescencia determina que: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.”;
- Que,** el artículo 3.1 de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños establece que: “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las



## RESOLUCIÓN No. **C061**

instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño.”;

- Que,** el artículo 30 de la propuesta de reforma al Código Penal presentada por el Ejecutivo, en análisis de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, indica que: “Las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, que hubieren cumplido dieciséis años de edad al momento de cometer una infracción penal establecida en este Libro, serán imputables penalmente.”;
- Que,** varias organizaciones defensoras de los derechos de los niños, niñas y adolescentes han manifestado su preocupación ante la sociedad, y las instancias legislativas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por la posible aprobación de esta reforma; y,
- Que,** este proyecto de reforma al Código Penal desconoce que el artículo 175 de la Constitución de la República establece que los niños, niñas y adolescentes están sujetos a una legislación y administración de justicia especializada, que aplicará los principios de la doctrina de protección integral, dividiendo su competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores, con la finalidad de que los temas relativos a este grupo de atención prioritaria tengan un procedimiento que tanto en la parte sustantiva como en la adjetiva, considere aspectos inherentes específicos a su etapa de formación y que, en tal sentido, se desarrolle respetando las características de esta etapa de la vida. La justicia especializada a más de los principios generales de todo proceso, debe considerar especificidades como el de humanidad en la aplicación del derecho y priorización de equidad por sobre la ritualidad del juzgamiento, que implica la adopción de las medidas y acciones necesarias en virtud de favorecer el desarrollo y protección integral de los niños, niñas y adolescentes por sobre las formalidades del proceso. En este sentido, el proyecto de Código Penal Integral limita este derecho, pues hay que considerar que estas causas deben ser conocidas por jueces penales, especializados en adolescentes infractores; situación que va más allá de un cambio semántico y que afecta en la razón de ser de la especialidad, que es considerar a los niños, niñas y adolescentes en su condición de vulnerabilidad.



## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> **C061**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Invitar al Gobierno Nacional a trabajar de manera coordinada con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un modelo integral de política pública hacia la niñez y adolescencia, para prevenir conductas que pongan en riesgo a este sector de la población, generando oportunidades en el campo educativo, adecuada utilización del tiempo libre, recreación y cultura, acceso al trabajo e incentivo de la organización juvenil, entre otras, enmarcados en el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados y los instrumentos internacionales vigentes.

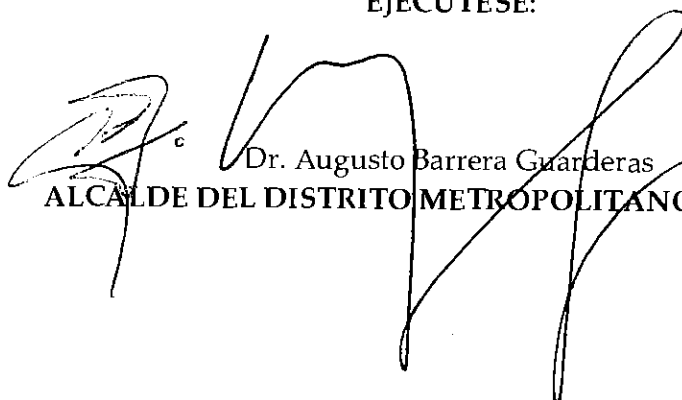
**Artículo 2.-** Considerar inapropiada la intención de disminuir la edad de imputabilidad en el Ecuador, y exhortar a la Asamblea Nacional a que deje fuera de la reforma la propuesta contenida en el artículo 30 del proyecto de reforma al Código Penal.

**Disposición Transitoria Única.-** Encárguese a la Comisión de Equidad Social y Género la elaboración de una comunicación dirigida a la Asamblea Nacional, mediante la cual se dé a conocer el contenido de la presente resolución, aclarando los puntos aquí contenidos, además de la intención de celebrar convenios interinstitucionales que permitan trabajar de manera conjunta en políticas preventivas y de atención a niños, niñas y adolescentes.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los diez y nueve días del mes de enero del año dos mil doce.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito, **27 ENE 2012**

### EJECÚTESE:

  
Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



RESOLUCIÓN No. **C061**

**CERTIFICO**, que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito el 19 de enero de 2012; y sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **27 ENE 2012** .-

**Lo Certifico.**- Distrito Metropolitano de Quito, **27 ENE 2012**

Abg. Patricia Andrade Baroja

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DXAC